

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 537/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-033-2021

FECHA : 18 de octubre de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-033-2021, de 17 de febrero de 2021, se formularon cargos en contra de Red Eléctrica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Redenor"), titular de la unidad fiscalizable "Línea de Alta Tensión Parinacota y Cóndores", localizada en Pampa Chaca, Pampa Camarones, Pampa Tana y Jarza, atravesando las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huara, Camarones y Arica, todas de la Región de Arica y Parinacota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y l) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de septiembre de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 29 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-033-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación.	1. Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243). 2. Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación. 3. Estudio de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).



<p>2. Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los reportes de seguimiento ambiental de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020. * Plan de monitoreo arqueológico, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020. 	<p>4. Elaboración de procedimiento de cumplimiento de reportabilidad que asegure que la entrega de informes de seguimiento ambiental de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad y monitoreo arqueológico se realice dentro de plazo establecido en la RCA N°1112/2019.</p> <p>5. Capacitación del “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPAG-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.</p>
<p>3. Incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas.</p>	<p>6. Actualización de “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico”.</p> <p>7. Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un <i>buffer</i> de 10 metros.</p> <p>8. Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico” N°NPALLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.</p> <p>9. Presentación y aprobación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales del ‘Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico’ N°NPA-LLTT-COBRAPCD-MA-001.</p> <p>10. Realizar seguimiento de rasgos lineales LNPA-1, LNPA-8 y LNPA-9.</p>
<p>4. Ejecución de actividades en sectores de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) sin dar cumplimiento a la medida de detención ordenada.</p>	<p>11. Ejecutar las actividades de desmovilización de faena fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).</p> <p>12. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p>13. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-672-XV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de noviembre de 2023.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 4, 5, 6, 10, 12 y 13; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 11.

Para las acciones N° 1, 2, y 3 (todas ellas relacionadas al cargo N° 1); N° 7, 8, y 9 (relacionadas al cargo N° 3); y N° 11 (vinculada al cargo N° 4), el IFA levanta un **primer hallazgo en común**, consistente en que **el reporte inicial enviado por el titular no contiene los medios de verificación establecidos para el reporte inicial de la acción**.

Al respecto, en cuanto a la referida omisión de medios de verificación de la acción en el reporte inicial, el titular indica que los ingresó mediante oficina de partes de la SMA, debido a imposibilidad de reportar en plataforma SPDC¹, lo cual es efectivo, constando presentación de carta en la que el titular adjunta los documentos comprometidos²; lo anterior, resulta conforme con lo indicado en acción N° 13, la que tiene carácter de alternativa, habiéndose constatado la indisponibilidad del sistema digital. Si bien lo anterior resulta suficiente para descartar la desviación levantada en el IFA, cabe indicar que el titular adjuntó, adicionalmente, los antedichos medios verificadores en el reporte de avance, de fecha 1 de marzo de 2022, a fin de dejar constancia en el portal SPDC de su ingreso.

Por lo anterior, se concluye que debe entenderse desestimada la desviación reportada como hallazgo en el IFA, estimándose por cumplida la obligación del titular en cuanto a incorporar los medios de verificación comprometidos en el reporte inicial correspondiente a las acciones referidas.

Un **segundo hallazgo común** es reportado en IFA respecto de las acciones N° 1 y 3 (relacionadas al cargo N° 1); y la acción N° 11 (comprometida frente al cargo N° 4), levantándose como desviación que **“la información remitida en los reportes de avances no fue presentada conforme a los medios de verificación establecidos”**.

Un **primer reproche** es la falta de georreferenciación y/o fechado de determinadas fotografías que se adjuntan en fichas incorporadas en documentos específicos. En este sentido, es preciso indicar que la relevancia de fechar y georreferenciar las fotografías radicaría en que ello permitiría acreditar la debida implementación de la acción y el logro de las metas comprometidas, según se desprende de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-033-2021, por medio de la cual se aprobó el PDC refundido presentado por el titular. No obstante, de los demás medios de verificación, que ha acompañado en sus reportes el titular, también resulta posible tener por acreditada la ejecución de las medidas comprometidas, y ello se concluye al no haberse controvertido el cumplimiento satisfactorio de las mencionadas acciones en el IFA.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que las mismas fotografías, respecto de las que se levanta el hallazgo referido, permiten acreditar el objeto para el cual han sido incorporadas. En el caso de la **acción N° 1**, se cuestiona la falta de georreferenciación de aquellas, registradas en fechas 28, 29 y 30 de junio de 2021, contenidas en el documento “1.3 Informe de desmovilización_V0.pdf”,

¹ Según lo indicado en documentos “Minuta de reporte avance N° 1”, correspondiente a la implementación de cada una de las acciones señaladas, incorporadas como antecedentes en el reporte de avance de 01 de marzo de 2022.

² Carta del titular, de 29 de diciembre de 2021, y documentos del reporte inicial adjuntos.



correspondiente al reporte de avance de 1 de marzo de 2022, sin embargo, dicho documento también contiene fotografías registradas en fechas 28 y 29 de octubre, y 8 de noviembre de 2021, las que sí se encuentran georreferenciadas, advirtiéndose que corresponden a imágenes de las mismas zonas registradas en las del mes de junio de 2021, de manera que, aun constatándose la desviación, este es menor y no pone en duda el cumplimiento de la ejecución de la acción, pues se logra corroborar el desmontaje de los frentes de trabajo, en forma previa a la temporada de nidificación de la especie en la Región de Arica y Parinacota. Lo antes dicho es aplicable en iguales términos a la **acción N° 11**, en relación con las fotografías cuestionadas, de los mismos períodos registrados en acción N° 1, incorporadas en documento “11.2 Informe de desmovilización_V0.pdf”.

A igual conclusión se arriba respecto de la **acción N° 3**, pues el desvío constatado es menor, y no afecta la ejecución de la medida, así como tampoco la verificabilidad de la información contenida en el documento “3.2 Informe 01 ROC 04-2021.pdf”, dado que las fotografías forman parte de una ficha en la que se indican coordenadas de la actividad registrada, así como una descripción de la misma.

Un **segundo reproche** se reporta en relación con la falta de presentación de determinados informes en los correspondientes reportes de avance. Respecto a la **acción N° 1**, en el IFA se indica que, en el reporte de avance de 1 de junio de 2022, el titular no adjuntó informes de desmontaje ni informes de seguimiento de desmontaje. Al respecto, se constata el desvío informado, considerando que dichos documentos habían sido comprometidos para cada reporte de avance. Sin embargo, su omisión no afecta el cumplimiento de la acción, por cuanto el periodo reportado corresponde a la ventana constructiva para los sectores de la Región de Arica y Parinacota, manteniéndose el cese de toda actividad de construcción en las zonas correspondientes a la Región de Tarapacá, según se desprende de los documentos “1.3 Informe de desmovilización_V0.pdf” (incorporado en el primer reporte de avance) y “Minuta de reporte avance N° 2 implementación acción 1” (incorporado en el segundo reporte de avance). Misma conclusión corresponde a la **acción N° 11**, por cuanto es una medida vinculada a la acción N° 1, y corresponden al mismo periodo reportado, de manera que, tal como lo indica documento “11.1 Minuta RA2 Acción 11.pdf” (incorporado por el titular en el reporte de avance de 1 de junio de 2022), no se realizaron actividades de desmontaje pues corresponde a la ventana constructiva, durante la cual se están ejecutando labores propias del proyecto.³

Un **tercer reproche**, conforme con la desviación reportada, se informa respecto de la **acción N° 11**, por cuanto el titular no presentó imágenes capturadas por dron de los sitios de nidificación, según lo que se había establecido como parte de los medios de verificación de la medida. Al respecto, debe señalarse que, si bien se constata el desvío, este resulta menor para efectos del cumplimiento de la acción comprometida, por cuanto el objetivo de aquella era que el desmontaje de faenas se llevara a cabo fuera de la temporada de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra) en las zonas correspondientes, cuestión que se corrobora a partir de los documentos incorporados en reporte de avance del 1 de septiembre de 2022⁴, así como del Ord. N° 1139, de fecha 12 de octubre de 2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo anexo “Reporte técnico”, indica

³ Cabe señalar que el periodo establecido como ventanas reproductivas de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra), se contempla previsto en Respuesta IV.2.iv.a, de la Adenda Extraordinaria, en el procedimiento de evaluación ambiental que concluyó con la dictación de la RCA N° 1112, de 29 de noviembre de 2019, del SEA, así como en Ord. N° 3353/2021, de 14 de octubre de 2021, del S.A.G.

⁴ Específicamente, se desprende a partir de lo señalado en documento “11.2 Informe de terreno desmovilización julio 2022.pdf” y de las fotografías que se adjuntaron como anexos al referido antecedente.

expresamente que “El titular implementó la desmovilización de faena fuera de temporada de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (julio a diciembre) constatando el mismo avance desde que realizaron la desmovilización”.

Por tanto, considerando que las acciones N° 1, 3 y 11 fueron debidamente ejecutadas, se puede establecer que las omisiones antes referidas constituyen una desviación menor que no amerita entenderlas como incumplidas.

Finalmente, en cuanto a la acción N° 8, la que consistía en “Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al ‘Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico’ N°NPALLT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021”, el IFA constata como hallazgo que **“La acción no se implementó conforme a lo establecido; constatando evidencias arqueológicas sin medidas de protección, la ejecución de obras sin monitoreo arqueológico y que el reporte inicial enviado por el titular no contiene los medios de verificación considerados para la acción”**. Previo a su análisis, es relevante precisar que el desvío se levanta a partir de inspecciones ambientales practicadas por el SMA, el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN”) y el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, “SAG”), con fecha 1 y 5 de abril del año 2022⁵, con el objeto de verificar la implementación de las acciones del programa de cumplimiento⁶.

Conforme con lo anterior, los desvíos que se informan corresponden a falta de cercado y/o señalética a sitios arqueológicos (zonas correspondientes a torres 351, 467, 468, 471, y 473); área de amortiguación menor a 10 metros (torres 351, 373, 467 y 471); falta de monitoreo arqueológico (torres 467 y 474); y falta de presencia de especialista en fauna (torre 471). Asimismo, se reporta la falta de registro y/o señalética de rasgos viales y/o lineales del proyecto (torres 336, 381 y 465).

El titular dio respuesta a los hallazgos reportados en las actas de fiscalización, con fecha 21 de abril de 2022⁷, presentando verificadores documentales respecto de cada una de las torres y los sitios en que se encontraban emplazadas⁸. Revisados dichos antecedentes, se constata que: i) el titular había dado debido cumplimiento al cercado y a la señalización de los sitios arqueológicos identificados en la zona de construcción de las torres, conforme con la obligación establecida en la RCA del proyecto, sin perjuicio de que acreditó el recercado en el sitio arqueológico en el área de la torre 467, y comprometió la reposición de la señalética faltante en los sitios del área de las torres 351, 471, 473, así como el recercado del sitio en la zona de la torre 468, a fin de mantener el cumplimiento a la acción; ii) el titular acredita que, tratándose de sitios arqueológicos ubicados en zonas de nidificación de la especie golondrina de mar negra, el área de amortiguación podría ser menor a 10 metros de diámetro, de acuerdo con lo indicado en la acción N° 8 del PDC aprobado; iii) el titular acredita haber realizado monitoreo arqueológico durante las labores de movimiento de tierra, llevadas a cabo durante el mes de abril del año 2021, conforme con lo establecido en considerando

⁵ Actividad de fiscalización ambiental conjunta, llevada a cabo de acuerdo con invitación realizada por la jefa de la oficina regional de Arica y Parinacota al CMN y SAG, de acuerdo con Ordinarios AyP N° 047/2022 y N° 049/2022, ambos de 29 de marzo de 2022, de la SMA.

⁶ Actas entregadas al titular durante las actividades de inspección.

⁷ Mediante carta dirigida a la jefa de la oficina regional de Arica y Parinacota de la SMA, la que fue incorporada como anexo a IFA.

⁸ Documentos anexos a carta de REDENOR, de fecha 21 de abril de 2022, disponibles en: <https://www.dropbox.com/sh/5g1koi4jf54n94/AADjqfVcTAXeY9sFOXwyG9Vba?dl=0> (sitio visitado por última vez: 18 de octubre de 2024)



7.1.3 de la RCA del proyecto, que establece las actividades para las que correspondía un monitoreo permanente focalizado, no siendo necesario para actividades de pre armado de torres; y iv) el titular acredita que, dado que para las fechas en que se llevó a cabo la fiscalización no se habían ejecutado actividades en la torre 471 -de acuerdo con programación que adjunta como anexo-, no se requería la presencia de especialista en fauna.

En relación con la falta de registro y/o señalética de rasgos viales y/o lineales del proyecto, el titular indica haber dado cumplimiento al considerando 7.1.9 de la RCA del proyecto, en relación con llevar a cabo su seguimiento y registro, conforme con la metodología establecida en Oficio Ord. N°620, de 3 de febrero de 2022, del CMN. Al respecto, el referido considerando establece, como medida de compensación, la obligación de efectuar el seguimiento y registro del 100% de los 113 rasgos lineales que se verían impactados por el proyecto, verificándose su cumplimiento mediante un informe. Conforme con ello, el titular presenta el documento requerido⁹ al CMN, identificando los rasgos lineales LS-037, LS-012 y LS-128 (correspondientes a los sitios en que se emplazan las torres 336, 381 y 465, respectivamente) como parte de aquellos con impacto directo, aprobándose la metodología propuesta mediante el mencionado Ord. 620/2022. En atención a que la acción N° 8 del PDC establece, como forma de implementación, el compromiso de ejecutar el cercado de evidencias arqueológicas registradas en el área de influencia del proyecto **que no serán impactadas por el mismo**, se estima que, respecto de los rasgos lineales antes mencionados, el titular no tenía la obligación de cercarlos, cumpliendo con la medida de compensación establecida en la RCA del proyecto tras su seguimiento y registro, habiendo sido autorizado por el mismo CMN.

Por lo anterior, se estima que solo se constata el hallazgo correspondiente a la falta de señalética o de cercado en cuatro sitios arqueológicos cercanos a cuatro torres -los que, inicialmente, contaban con los elementos de protección comprometidos conforme a la RCA-, por lo que se trata de un desvío de menor carácter, que no afecta el cumplimiento de la acción N° 8 del PDC.

A partir de lo expuesto, se estima que el titular no ha incurrido en el hallazgo de omisión de entrega de medios de verificación correspondiente al reporte inicial, levantado respecto de las acciones N° 1, 2, 3, 7, 8 y 9, habiendo dado cumplimiento satisfactorio a dicha obligación en tiempo y forma, de acuerdo con lo observado. Por otra parte, del análisis realizado, no se identifica que las desviaciones detectadas en las acciones 1, 3, 8 y 11 tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de las metas establecidas en el PDC, en relación con los cargos N° 1, 2, 3 y 4. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA. Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento

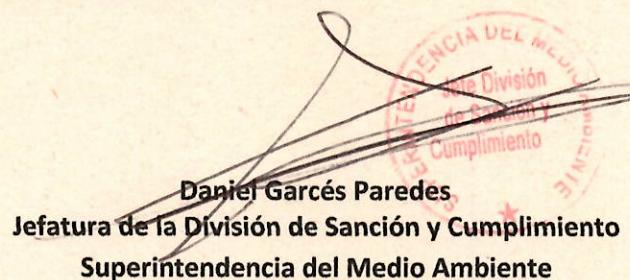
⁹ Correspondiente al documento "Informe ejecutivo 'Seguimiento rasgos lineales'. Proyecto: 'Nuevas Líneas 2X220 Kv ENTRE Parinacota y Cóndores'", el que adjunta el titular, como anexo 3, a su carta de respuesta de 21 de abril de 2022, así como fichas de rasgos lineales, fichas de hallazgos arqueológicos, planos topográficos, y tracks de seguimientos.



sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-033-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-672-XV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/IMC
C.C.

- Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA
- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA

